

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CESIÓN PARA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA CON FINES PRIVADOS DEL SALÓN MUNICIPAL**

**TITULO I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la utilización temporal o esporádica del salón municipal para usos privados, con o sin fines lucrativos, por parte de personas físicas, personas jurídicas, asociaciones y otros tipos de organizaciones.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las normas de la presente ordenanza serán de aplicación al Salón Municipal de Chillón para su utilización por particulares y entidades con o sin ánimo de lucro.

**Artículo 3.- Uso del Salón Municipal.**

El Salón Municipal podrá ser utilizado por particulares y/o entidades con o sin ánimo de lucro para llevar a cabo exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, así como actividades comerciales, empresariales, profesionales y análogas, siempre y cuando de el se haga un uso responsable.

**Artículo 4.- Canon.**

Los diferentes cánones a satisfacer al Ayuntamiento de Chillón en concepto de uso de las instalaciones del Salón Municipal objeto de la presente ordenanza se relacionan a continuación:

4.1.- Con fines lucrativos.- Se entenderá por “fines lucrativos” el cobro de entrada o venta de productos de cualquier tipo.

- Salón municipal completo: 400,00.- euros de canon por día.
- Fianza: 200,00.- euros.

4.2.- Sin fines lucrativos.

- Salón municipal completo: 200,00.- euros de canon por día.
- Fianza: 100,00.- euros.

Los importes correspondientes a las fianzas indicadas anteriormente serán devueltos al cesionario tras la comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se han producido desperfectos y de que se ha llevado a cabo la posterior debida limpieza en el local descrito anteriormente y en sus inmediaciones.

**Artículo 5.- Exenciones.**

Estarán exentas del canon establecido en el artículo anterior todas las asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como las Cooperativas locales, debiendo pagar únicamente la limpieza del local.

## **TITULO II**

### **Normas reguladoras de la utilización del Salón Municipal**

#### **Artículo 6.- Solicitudes.**

Los interesados en la utilización del Salón Municipal deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del Salón Municipal, aún cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración (días/horas).
- Finalidad y actividades a realizar.
- Estimación del número de personas que participarán en el acto.

Previo a la concesión de la autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **Artículo 7.- Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán:

- Mantener durante el evento el edificio y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza, higiene y mantenimiento.
- Efectuar la correspondiente limpieza al término del evento en el edificio y en sus inmediaciones.
- Cuidar del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- No vender bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- No alterar el estado de paredes, techos y demás elementos del continente o contenido del local.
- Ajustarse al horario autorizado por el Ayuntamiento.
- Asumir la plena responsabilidad del buen fin de los eventos a realizar, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse durante la realización de los mismos.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Cuando el Ayuntamiento lo considere, en función del evento a desarrollar, deberá contar con un seguro para cubrir los riesgos del citado evento, instalaciones y aparatos de cualquier naturaleza, así como otros de responsabilidad civil por los daños personales o materiales que se puedan causar como consecuencia del evento. Una copia de tales pólizas, de igual duración que el plazo de la concesión, en su caso, deberá ser aportada al Ayuntamiento.
- Realizar por sí mismo el evento y no ceder o traspasar los derechos de la concesión sin autorización del Ayuntamiento.

- Obtener a su costa las autorizaciones y licencias administrativas que pudieran ser necesarias para la celebración del evento, en su caso.
- Cumplir fielmente todo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto y, en general, cuantas normas resulten de aplicación.
- Ingresar la fianza y el canon, antes de la celebración del evento, en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones u otras previstas en esta ordenanza podrá dar lugar a la extinción de la concesión.

#### **Artículo 8.- Prohibiciones.**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del local para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso del local para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso del local para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

#### **Artículo 9.- Condiciones de uso del local e instalaciones.**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del Salón Municipal atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione al mismo daños o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios del salón municipal velarán por su limpieza y orden.

Después de su uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

#### **Artículo 10.- Autorización de uso.**

La autorización de uso se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuando no sea posible la utilización del local con personal municipal, se facilitarán las llaves al solicitante para la apertura y cierre del mismo, quien será responsable de su custodia y su devolución en el Ayuntamiento al día siguiente del evento celebrado.

El solicitante responderá de la devolución de dichas llaves y tendrá absolutamente prohibido realizar reproducciones de las mismas, bajo acusación penal.

La persona o entidad beneficiaria del uso del local, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado la resolución de la Alcaldía que autorice el uso.

Una vez finalizada la utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 11.- Determinaciones de la autorización.**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: Cultura, música, deportes, conferencias, ocio, etc...
- Disponibilidad de locales o instalaciones.

- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso del salón municipal estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones de acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

#### **Artículo 12.- Fianza.**

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución del edificio a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza.

#### **Artículo 13.- Comprobación Municipal del Uso Adecuado.**

Concluido el uso del edificio municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará, en tal supuesto, a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 14.- Gastos ajenos al uso público del local.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, y que e relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

### **TITULO III**

#### **Responsabilidades, infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 15.- Responsabilidades.**

Los solicitantes del edificio municipal objeto de utilización responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el mismo. Si fueren varios los solicitantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en el local, instalaciones y bienes que en él pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### **Artículo 16.- Infracciones.**

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las siguientes infracciones:

- Ocupar el edificio municipal sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
  - No realizar las labores de limpieza diaria del local ocupado con autorización en la forma establecida en la presente ordenanza.
  - Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local utilizado.
  - Realizar reproducciones de llaves de acceso al local utilizado.
  - No restituir las llaves de acceso al local objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
  - Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - Impedir el uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
  - Obstruir el normal funcionamiento de un servicio público.
  - Realizar actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
  - Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 17.- Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00.- euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00.- euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00.- euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta su modificación o derogación expresa.